

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 enero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo que la franquicia postal y telegráfica que hasta la fecha han disfrutado las Divisiones Hidráulicas para el servicio de aforos y previsión de crecidas, se transfiera a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas del Ebro (Zaragoza), del Duero (Valladolid), del Segura (Murcia), del Guadalquivir (Sevilla) y del Pirineo Oriental (Barcelona).

Núm. 1.497.

Excmo. Sr.: Para los servicios de aforos del régimen de los ríos y el también necesario y algunas veces urgente de previsión de crecidas, en íntima relación con el anterior, han disfrutado hasta el presente franquicia postal y telegráfica las Divisiones hidráulicas encargadas de su realización.

Mas dispuesto por Real decreto de 5 de abril del corriente año y Real orden de 12 de julio úl-

timo, que el servicio de aforo y el de previsión de crecidas pasen a ser desempeñados por las Confederaciones sindicales hidrográficas hasta la fecha organizadas, el Ministro de Fomento, por Real orden de 2 del actual, interesa que dicha franquicia se transfiera a las entidades que, con arreglo a la nueva legislación, han de realizar los indicados servicios.

Trátase, pues, no del otorgamiento de una nueva franquicia, sino de transferir la otorgada a los organismos que en lo sucesivo han de verificar un servicio para cuyo mejor desempeño se concedió el privilegio de referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la franquicia postal y telegráfica que hasta la fecha han disfrutado las Divisiones hidráulicas para el servicio de aforos y previsión de crecidas, se transfiera a las Confederaciones sindicales hidrográficas del Ebro (Zaragoza), del Duero (Valladolid), del Segura (Murcia), del Guadalquivir (Sevilla) y del Pirineo oriental (Barcelona), que en lo sucesivo han de prestar el servicio de referencia; que se dé carácter general a esta disposición para cuantas Confederaciones puedan formarse una vez que se encarguen de los indicados servicios y que se cumplan por dichos organismos las disposiciones en vigor en cuanto al concepto y admisión de la correspondencia oficial contenidas principalmente en las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, y el laconismo propio del lenguaje telegráfico en cuanto usan este medio de comunicación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN creando un epígrafe concebido en los términos que se mencionan, con el número 38 bis, de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución industrial.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de noviembre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente de adición incoado por la Delegación de Hacienda de Murcia, proponiendo la creación de un epígrafe con el número 38 bis de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup> para las fábricas de hijuela o pelo de pescar:

Resultando que por el personal técnico de la Inspección de la provincia se informa que la industria de fabricación de hijuela o pelo de pescar no se encuentra clasificada en las vigentes tarifas, y los industriales que la ejercen figuran matriculados en la clase 12.<sup>a</sup> de la sección y tarifa 1.<sup>a</sup> sólo como vendedores de la misma, con cuota de 124 pesetas, cantidad irrisoria con la importancia de la industria y operaciones realizadas hasta obtener el producto, por lo que se propone la creación de un epígrafe en la forma expresada, con cuota de pesetas 1.000, carácter agremiable e irreductible por tratarse de un producto que sólo se produce en determinada época del año:

Resultando que según copia del acta, que se acompaña, de reunión constituida en la oficina de la Inspección, integrada por el gremio de fabricantes de hijuela, se manifestó:

1.<sup>o</sup> La necesidad de clasificar esta industria, con carácter agremiable e irreductible, en la tarifa 3.<sup>a</sup>

2.<sup>o</sup> Que el gremio no se reúna para repartir las cuotas hasta comenzar la campaña, entendiéndose que la nueva cuota deberá surtir sus efectos en el próximo año; y

3.<sup>o</sup> Que les parece exagerada la cuota de 1.000 pesetas propuesta por la Inspección, solicitando los fabricantes se reduzca a 700 pesetas:

Resultando que la Administración de Rentas públicas informa en el sentido de reconocer la importancia de tal industria en la provincia de Murcia, para la que se aplica una tributación no proporcionada, ya que los fabricantes de hijuela figuran matriculados en la clase 12.<sup>a</sup> de la tarifa y sección 1.<sup>a</sup>, con cuota de 124 pesetas, estimando debe accederse a la propuesta hecha por la Inspección de Hacienda, por estar basada en un razonado estudio de la industria y en un espíritu de benevolencia que a nadie perjudica, puesto que después ha de venir la liquidación por volumen de ventas a completar la cuota de cada declaración,

en el supuesto de que la cuota propuesta resultara algo baja:

Resultando que tanto la Abogacía del Estado como la Delegación de Hacienda se muestran conformes con los informes emitidos por la Inspección y Administración de Rentas públicas, proponiendo la creación de un epígrafe en la tarifa 3.<sup>a</sup> redactado en la siguiente forma: “A) Fábricas de hijuela o pelo de pescar. Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione, 750 pesetas”:

Considerando que la hijuela o pelo de pescar, producto de extraordinario valor y muy estimado en el mercado mundial el que en España se elabora, procede del gusano de seda (Bombyx mari), del cual se obtiene partiendo el gusano después de mantenerlo unas horas en vinagre y sal en la época en que empieza a echar las primeras hebras, eliminándose del mismo cuanto no constituya el cordón membranoso que aparece al partirlo, operación que generalmente se realiza fuera de la fábrica por el mismo que cría los gusanos, limitándose la fábrica a las operaciones de blanqueo, clasificación y pulido por medio de operarios, calculándose que para pulir 6.000 libras de hijuela se necesitan 40 mujeres y 10 hombres, trabajando durante diez meses, y calculándose un valor de un millón de pesetas las 15.000 libras de hijuela, o sea a un valor aproximado de 65 pesetas la libra:

Considerando que para clasificar la industria, si bien pudiera atenerse al número de operarios que en las fábricas trabajan, no es menos cierto que existiendo el Volumen de Ventas como elemento básico del tributo y dadas las dificultades que se ofrecen para definir las fábricas que tienen como base tributaria el número de operarios, puede ser conveniente fijar una cuota mínima a esta fabricación y buscando en el Volumen de Ventas la verdadera proporcionalidad del tributo:

Considerando que para fijar la cuota mínima puede tenerse en cuenta que para poder dar el nombre de fábrica a un establecimiento de esta clase no es mucho admitir que trabajen 2.000 libras de hijuela, con un valor de 130.000 pesetas y una utilidad probable del 10 por 100, que permitirá gravarla entre el 6 y el 7 por 100 para reducir una cuota, en números redondos, de 750 pesetas, cuota algo menor que la deducida por la Inspección a base de los coeficientes fijados al Volumen de Ventas, suponiendo un promedio de éstas de 3.500 libras anuales,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la creación de un epígrafe con el número 38 bis de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup>, concebido en los siguientes términos: “A) Fábricas de hijuela o pelo de pescar. Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione, 750 pesetas”.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone”.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)



**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

REAL ORDEN aprobando el cuadro de analogías de asignaturas de la Facultad de Medicina.

Núm. 1.878.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de analogías de asignaturas de la Facultad de Medicina:

Primer grupo.—Recíprocamente análogos:

a) Patologías médicas, Patología general y Pediatría.

b) Patologías quirúrgicas y Terapéutica operatoria.

c) Farmacología experimental con Terapéutica general.

Segundo grupo.—No recíprocas:

a) La Pediatría, con relación a la Patología quirúrgica y Terapéutica, operatoria; pero no a la inversa.

b) La Higiene, con relación a la Microbiología médica; pero no a la inversa.

c) La Anatomía patológica con relación a la Microbiología médica; pero no a la inversa.

Tercer grupo.—No análogos:

Todas las restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)

REAL ORDEN declarando de utilidad pública el sistema de Corte y Confección de prendas de que es autora doña Trinidad Verdú.

Núm. 1.885.

Ilmo. Sr.: Con motivo de petición formulada por doña Trinidad Verdú, solicitando la declaración de utilidad del sistema de Corte y Confección de prendas, de que es autora, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Trinidad Verdú, modista y Profesora de Corte y Confección, solicita que se declare de utilidad el método, de que es autora, para el corte y hechura de prendas modernas de señoras y niños.

Consta dicha obra de cuatro partes: ropa de señora, de recién nacido y niña, interior de caballero, e interior y exterior de niño, con las instrucciones y dibujos correspondientes para el corte de cada una de las prendas, ajustando las medidas a las tallas más corrientes, a fin de conseguir el modelo que se desee de modo fácil y perfecto.

Dignos de alabanza son los propósitos de la autora en cuestión, no exenta de dificultades y de tan singular interés económico para la vida doméstica; y en tal sentido, teniendo en cuenta, además, que la obra es bastante completa, que

está basada en una larga experiencia de la autora y en reglas de sencilla y general aplicación.

Esta Comisión no encuentra inconveniente en que se declare de utilidad pública el método de arte, del que es autora doña Trinidad Verdú.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)

REAL ORDEN confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza a D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático jubilado de la expresada Facultad.

Núm. 1.888.

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y en virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.

Núm. 1.891.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

1-11-929.—Vacante del Sr. Romero, número 1.527; a 5.000 pesetas, Sr. Navarro, 1.806; resultas: a 4.000, señor Moncholi, 2.662; a 3.500, Sr. Ponce, 4.177.

6-11-929.—Vacante del Sr. Colino, 4.124; a 3.500, Sr. Estirado, 4.178.

9-11-929.—Vacante del Sr. Antiñolo, 388; a 6.000, Sr. De Haro, 932; resultas: a 5.000, Sr. Sanchís, 1.807; a 4.000, Sr. Selma, 2.663; a 3.500, señor Burgos, 4.179.

10-11-929.—Vacante del Sr. Sánchez, 2.388; a 4.000, Sr. Díez, 2.664; resultas: a 3.500, Sr. Monge, 4.180.

12-11-929.—Vacante del Sr. González, 2.613; a 4.000, Sr. Pérez y Pérez, 2.665; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.181.

24-11-929.—Vacante del Sr. Correa, 2.710; a 3.500, Sr. De la Casa, 4.182.

28-11-929.—Vacante del Sr. De los Bueis, 2.004; a 4.000, Sr. Salas, 2.666 resultas: a 3.500, Sr. García, 4.183.

2-12-929.—Vacante del Sr. Silvestre, 1.340; a 5.000, Sr. Sala, 1.810; resultas: a 4.000, Sr. Morro, 2.667; a 3.500 Sr. García Sánchez, 4.184.

#### Maestras.

1-11-929.—Vacante de la Sra. Pinto, número 441; a 6.000 pesetas, señora Piñero, 899; resultas: a 5.000, Sra. Alvarez, 1.750; a 4.000, señora Salinas, 2.614; a 3.500, Sra. Gari, 4.125.

2-11-929.—Vacante de la Sra. Sánchez, 922; a 5.000, Sra. Domenech, 1.751; resultas: a 4.000, Sra. Lozano, 2.615; a 3.500, Sra. Mur, 4.126. Vacante de la Sra. De Porras, 1.237; a 5.000, señora Pujadas, 1.752; resultas: a 4.000, Sra. Bover, 2.616; a 3.500, Sra. Batllé, 4.127.

10-11-929.—Vacante de la Sra. Cordón, 556; a 6.000, Sra. Muñoz, 901; resultas: a 5.000, Sra. Solé, 1.754; a 4.000, Sra. Ortiz, 1.617; a 3.500, señora Cuni, 4.129.

16-11-929.—Vacante de la Sra. Muélledes, 1.824; a 4.000, Sra. Sanz, 2.618; resultas: a 3.500, señora Roldán, 4.130.

18-11-929.—Vacante de la señora Ruiz, 562; a 6.000, Sra. Luque, 902; resultas: a 5.000, señora Mornau, 1.755; a 4.000, Sra. Solís, 2.619; a 3.500, señora Tomás, 4.133.

23-11-929.—Vacante de la Sra. Fernández, 1.208; a 5.000, Sra. Sánchez, 1.756; resultas: a 4.000, Sra. Montesinos, 2.620; a 3.500, Sra. Vendrell, 4.134.

25-11-929.—Vacante de la señora Ruiz, 1.439; a 5.000, Sra. Alvarez Elizondo, 1.757; resultas: a 4.000, señora Ruiz, 2.621, a 3.500, Sra. Muxi, 4.134 bis.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### Maestros.

1-11-929.—Vacante del Sr. Molinero, número 825; a 3.000 pesetas, señor Enciso, 1.972; resultas: a 2.500, Sr. Gil, 2.923.

2-11-929.—Vacante del Sr. Sánchez, 687; a 3.000, Sr. Moreno, 1.973; resultas: a 2.500, señor Hernando, 2.924.

5-11-929.—Vacante del Sr. García Alonso, 1.971; a 3.000, Sr. Pérez Gordo, 1.975; resultas: a 2.500, Sr. Fonséca, 2.925.

10-11-929.—Vacante del Sr. Martínez, 2.311; a 2.500, Sr. López Ferreres, 2.926.

29-11-929.—Vacante del Sr. Hernández, 459; a 3.000, Sr. Martínez, 1.979; resultas: a 2.500, señor García de la Moreña, 2.927.

#### Maestras.

14-11-929.—Vacante de la Sra. Mozo, número

461; a 3.000, pesetas, señora Leiza, 1.711; resultas: a 2.500, Sra. Martínez, 2.713.

23-11-929.—Vacante de la Sra. Expósito, 2.037; a 2.500, Sra. Suárez, 2.714.

24-11-929.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 692; a 3.000, Sra. Rojo, 1.712; resultas: a 2.500, señora Segura, 2.715.

2-12-929.—Vacante de la Sra. Martínez, 1.450; a 3.000, Sra. Raimúndez, 1.713; resultas: a 2.500, Sra. De la Puente, 2.716.

3.º Que ascienda por antigüedad al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos y del Escalafón de 29 de septiembre del corriente año, D. Ramón Serra Más, número 4.138 del primer Escalafón, corriendo la vacante del Sr. Moratinos, número 3.066.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 21 diciembre 1929.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando que las casas baratas colectivas destinadas al alquiler simple podrán tener la altura y vuelos que señalen las Ordenanzas municipales de la localidad respectiva, siempre que la fachada principal linde con una calle urbanizada.

Núm. 1.671.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Marín Santaella en súplica de que la modificación concedida por Real orden de 28 de enero último, publicada en la “Gaceta” del 2 de febrero siguiente, relativa a la altura y vuelos de las casas baratas colectivas, cada uno de cuyos pisos o cuartos hayan de llegar a ser propiedad del beneficiario que le habite, se haga extensiva a las casas de alquiler:

Resultando que el interesado aduce que la modificación expresada debe aplicarse también a las casas baratas colectivas de alquiler, puesto que, refiriéndose a punto tan concreto como las condiciones higiénicas de la vivienda, no hay motivo alguno para que no se apliquen a casas de alquiler:

Considerando que los razonamientos en que se funda la Real orden de 28 de enero de este año son aplicables en toda su integridad a las edificaciones baratas cuyo destino sea el alquiler:

Considerando que no hay razón de carácter técnico que se oponga a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que las casas baratas colectivas destinadas al alquiler simple podrán tener la altura y vuelos que señalen las Ordenanzas municipales de la localidad respectiva, siempre que la fachada principal linde con una calle urbanizada; en la inteligencia de que quedan subsistentes todas las demás condiciones legales y reglamentarias que venían rigiendo para esta modalidad de las casas baratas.



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.  
("Gaceta" 21 diciembre 1929.)

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 1.682.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de lo hijos:

9.015. Antonio Martínez Contreras. Epila (Zaragoza), Paños, 71.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 21 diciembre 1929.)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Comunicaciones

##### Telégrafos.

##### Tráfico internacional

Disponiendo que, a partir del día 1.º de enero próximo y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se perciban con el equivalente de 135 pesetas por franco oro.

A partir de 1.º de enero y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta con treinta y cinco céntimos (pesetas 1,35) por franco oro.

Madrid, 20 de diciembre de 1929.—El Subdirector general, Navarro.

("Gaceta" 21 diciembre 1929.)

#### Dirección general de Administración.

Modificando la clasificación de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena (Badajoz) y Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificac-

ción de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 16 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

("Gaceta" 18 diciembre 1929.)

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada de segunda clase.

Madrid, 16 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

("Gaceta" 18 diciembre 1929.)

Nombrando Secretarios de Ayuntamiento (primera categoría) y de Diputaciones provinciales a los señores que figuran en la relación que se inserta.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos (primera categoría) y de Diputaciones provinciales, recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 11 de octubre último ("Gaceta" del 12), y sin que la inclusión del designado en la relación y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieran tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el "Boletín Oficial", y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 30 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

#### Relación que se cita.

Albacete (Ayuntamiento de).—Don Francisco Salcedo y Coello de Portugal.

El Bonillo (Albacete).—Don Juan Dimas Mellado Calvo.

Castilla (Alicante).—Don Francisco Baena Jiménez.

Denia (Alicante).—Don Carmelo Martínez Peñalver.

Garrucha (Almería).—Don José Martínez Fajardo.

Herrera del Duque (Badajoz).—Don Baltasar Gallego Soriano.

Puebla de Alcocer (Badajoz).—Don Juan Luis Cordero Gómez.

Burgos (Secretaría de la Diputación).—Don Pedro Jesús García de los Ríos.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Don Alberto Gállego Burín.

Lucena del Cid (Castellón).—Don Enrique Mor D'Invernois.

Onda (Castellón).—Don Amadeo Mor Campodón.

Morella (Castellón).—Don Amadeo Tena y Tena.  
 Benamejí (Córdoba).—Don Pío Ruiz Guerrero.  
 Doña Mencía (Córdoba).—Don Francisco Baena Jiménez.  
 Capela (Coruña).—Don Juan Campos Fernández.  
 Cerceda (Coruña).—Don Jesús Prado Sanmartín.  
 El Pino (Coruña).—Don Silvio Salido Quintanilla.  
 Oza de los Ríos (Coruña).—Don Ramón Camaño Rodríguez.  
 Puerto del Son (Coruña).—Don José Ramón Bescós Pérez.  
 Sada (Coruña).—Don Luis Peña Novo.  
 Cañete (Cuenca).—Don Manuel Avila Palacio.  
 Motril (Granada).—Don Amador García Serrano.  
 Gibrleón (Huelva).—Don Francisco Mena Rodríguez.  
 Villalba de Alcor (Huelva).—Don Angel Manzano Rodríguez.  
 Martos (Jaén).—Don Emilio Melero Martínez.  
 Menjíbar (Jaén).—Don Ricardo Bernal Martínez.  
 Rus (Jaén).—Don Benito López Jaiñaga.  
 Torredonjimeno (Jaén).—Don León de las Casas Casaseca.  
 Frigol (Lugo).—Don Demetrio Peláez Merino.  
 Archidona (Málaga).—Don Francisco de San Martín Moreno.  
 Mijas (Málaga).—Don Angel Manzano Rodríguez.  
 Murcia (Secretaría de la Diputación).—Don Luis Luna Escobar y Noriega.  
 Barco de Valdeorras (Orense).—Don Manuel Cuervo Cortés.  
 Cualedro (Orense).—Don José Pascual Araujo.  
 Montederramo (Orense).—Don Demetrio Peláez Merino.  
 Villardevos (Orense).—Don Ignacio García Mantilla.  
 Avilés (Oviedo).—Don Marcelino Suárez Fernández.  
 Mieres (Oviedo).—D. Gaspar Miguel y Bueres.  
 Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—Don Enrique Birlanga Roses.  
 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Don Félix Hortal Aparicio.  
 Utrera (Sevilla).—Don Luis Werte Bengoechea.  
 Burgo de Osma (Soria).—Don Amancio Ortega Martínez.  
 Castellote (Teruel).—Don Luis Aramburu Bergal.  
 Consuegra (Toledo).—Don Julián Abellán y García Polo.  
 Onteniente (Valencia).—Don Angel Pérez Soler.  
 Sestao (Vizcaya).—Don Juan Cuesta Pérez.  
 Lequeitio (Vizcaya).—Don Antonio Martínez Díaz.  
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Don José María Blanco y Pérez del Camino.  
 Zaragoza (Ayuntamiento de).—Don Enrique Ibáñez Serrano.

(“Gaceta” 2 enero 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se servirán los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecten los nombramientos de Secretarios que se publican en la anterior relación, comunicarlo, sin demora, a los interesados.

Zaragoza, 4 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

### Franqueo de la Correspondencia para los Cónsules de España en el extranjero.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán el más exacto cumplimiento a la Real orden circular expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 19 de diciembre último, publicada en este periódico oficial el día 4 de los corrientes, no remitiendo correspondencia alguna dirigida a los Cónsules de España en el extranjero sin los debidos sellos de franqueo; de cuyo incumplimiento serán responsables los Secretarios de los Ayuntamientos, por estar a su cargo la tramitación de la correspondencia oficial de dichas Corporaciones.

Zaragoza, 5 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 43.

### Patronato Provincial para la Protección de los Animales y Plantas.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 46 del Reglamento dictado para el régimen de los Patronatos de Protección a los Animales y Plantas, y aprobado por Real decreto de 11 de abril de 1928 que los Patronatos locales están obligados a redactor anualmente una memoria, comprensiva de su actuación, de la cual remitirán un ejemplar al Patronato provincial, se servirán los señores Alcaldes, como Presidentes de los Patronatos locales, acordar lo procedente para que, dentro del plazo de quince días, obre en este Patronato provincial de mi presidencia (Gobierno civil) la correspondiente memoria anual de 1929, prevenida por el artículo 46 del Reglamento citado.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1929.

*El Gobernador-Presidente,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**



## SECCIÓN TERCERA

Núm. 44.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado fijar como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de enero, las correspondientes a los días 7, 14, 21 y 28, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de enero de 1930.—El Presidente, Manuel de Lasala.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 37 Riela

Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 27 Fuentes de Jiloca

Presupuesto ordinario para 1930

Número 5 Cubel

— 10 Luceni

— 13 Fombuena

— 18 Bureta

## Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 16 Bureta

Repartimiento general.

Número 15 Morés

Repartimiento de plagas del campo.

Número 13 Fombuena

Padrón de cédulas personales.

Número 12 Gallocanta

— 13 Fombuena

— 14 Bulbuenta

— 27 Fuentes de Jiloca

## Rectificación al padrón de habitantes

Número 13 Fombuena

— 22 Malpica de Arba

Padrón de habitantes.

Número 14 Bulbuenta

Zuera.

N.º 25.

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada en esta fecha, acordó habilitar un suplemento de crédito de pesetas 24.666'08, invertidas en varios capítulos del presupuesto correspondiente al presente, cuyo expediente se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento,

durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Zuera, a 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Ester.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.

## Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Antonio Castán Auría, en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Teodoro Dehesa Abriat, en reclamación de pesetas, he acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles embargados a dicho ejecutado en el referido procedimiento y que a continuación se expresan:

Casa de reciente construcción y solar contiguo a ella, sitios ambos en el barrio llamado del camino del Molino Bajo, vega de Luchán, sita en Ejea de los Caballeros, sin número que la distinga, de una superficie aproximada y respectivamente de 100 y 480 metros cuadrados; la referida casa tiene un piso sobre el firme, y confronta por la derecha de su entrada con casa de Francisco Zarralanga, por la izquierda con el solar antes dicho y este con campo de Jesús Villarreal, y por la espalda con el mismo solar y este con campo de Salomé Costulluela, mediante acequia de riego: tasados en trece mil pesetas.

Y campo, en la vega de Momblán, de este término municipal, de un cahiz, seis hanegas de cabida; que linda por norte con acequia de riego, por sur y este con camino de Castejón y al oeste con monte común: tasado en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de Ejea de los Caballeros, sito en Herrerías, seis, principal, se señala la hora de las doce, del día treinta de enero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 28.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 240 de 1929, contra Mateo Brun y otros, sobre estupro, he acordado se cite a Manuel Cordón Pinche y Pedro Radil López, de oficio mecánicos, que se dijo residir en Caspe y cuyo verdadero domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, dentro del término de ocho días, al objeto de prestar declaración como testigos en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a Manuel Cordón Pinche y Pedro Radil López, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 23.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**El Frago**

D. Gordiano Pérez Laguarda, Juez municipal de El Frago;

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Emilio Bernués Jiménez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia. En El Frago, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Gordiano Pérez Laguarda, Juez municipal de este pueblo; Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Emilio Bernués Jiménez, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Miguel Oberé Jiménez, vecino que fué de esta población, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Miguel Oberé Jiménez al pago a D. Emilio Bernués Jiménez de las mil pesetas reclamadas por éste y al de las costas de este juicio. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Gordiano Pérez».

Y en atención al ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por el presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en el Frago, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Gordiano Pérez.—Ante mí, Benjamín Biescas, Secretario.

Núm. 42.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que el día siete de enero próximo, a las doce, y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, se venderán en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
Doce mesasc uadradas de madera: tasa-	
das en .....	120
Veinticuatro sillas de madera: en .....	120
Una estufa de hierro: en .....	15
<b>Total .....</b>	<b>255</b>

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los relacionados bienes los tiene en depósito D. Arturo Estaire, domiciliado Esperanza, 10, Madrid, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José María García-Belenguer.—Ante mí, José Irazzo.

Núm. 45.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. José García-Belenger y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal tramitado en este Juzgado a instancia de D. José Benedí, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, contra D. Emilio Torner, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue.

«Sentencia: En Zaragoza, a cinco de octubre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar; visto el juicio verbal civil segido entre partes, de una, como demandante, D. José Benedí, industrial de esta plaza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, y de otra, como demandado, D. Emilio Torner, vecino de Bilbao, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condene en rebeldía a D. Emilio Torner al pago de doscientas tres pesetas veinte céntimos a D. José Benedí y al de las costas de este juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> G. Belenger.»

Y por la rebeldía del demandado se publica dicha sentencia, mediante este edicto, a fin de que le sirva al mismo de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de de mil novecientos veintinueve.—José María García Belenger.—Ante mí, José Irazzo.